

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pta.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 17 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Segura de la Sierra, decretada por V. S. en 11 de Septiembre último, ha emitido, con fecha 23 de Octubre próximo pasado, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Segura de la Sierra, que fué decretada en 11 de Septiembre último por el Gobernador de Jaen, previa visita de inspección que á la administración del Municipio giró un Delegado que el Gobernador nombró autorizado por V. E.

De la expresada visita aparece:

Que el Depositario de fondos municipales manifestó que no existe Caja de caudales perteneciente al Municipio, y sí un arca de una llave, propiedad de aquel funcionario, en la que guarda la existencia de 16 pesetas; que en el balance de 31 de Julio último, con posterioridad al cual no se ha realizado operación alguna, la existencia en

fondos municipales no era de 16 pesetas, sino de 13 con 91 céntimos; que, según declaraciones prestadas ante el Delegado, la Casa Consistorial está en parte ocupada por personas que la disfrutaban gratuitamente, y en su local se verifican reuniones particulares y se sirven refrescos por la Maestra de niñas, por cuya casa se satisface el alquiler, estando también ocupado gratuitamente un local que se llama de la carnicería, propiedad del Ayuntamiento; que no se ha incluido en los presupuestos municipales el producto de los pastos de la dehesa titulada Catena; que según expediente instruido en 1865, los censos que tenía á su favor el Municipio rendían 113 pesetas 61 céntimos, y en los presupuestos del Municipio sólo aparece por este concepto el ingreso de 100 pesetas 50 céntimos; que el Depositario de fondos del Pósito manifestó que de las 139 fanegas de trigo y centeno que arrojaba como existencia la última cuenta aprobada por la Superioridad en Diciembre de 1893, tenía en su poder 18 fanegas 24 cuartillas, y las demás en poder de deudores, según la última cuenta que se tenía rendida, correspondiente al año de 1894-95, no estando dichos fondos en la Casa municipal ni en su poder listas de descubiertos, recibos ni escrituras de compromisos; que en los dos últimos años no se ha rectificado el padrón de vecinos; que sin acuerdo ni autorización se ha trasladado la Escuela de niñas desde la Casa Ayuntamiento á otro distinto local; que la Junta de Instrucción primaria no ha celebrado sesión desde Diciembre último; que en el año 1889 se concedieron al Ayuntamiento 500 pesetas

para remediar los males causados por una tormenta, y la Corporación municipal aprobó, después de estar expuesto al público, el repartimiento que de ellas debía hacerse, y acordó que pasara dicha suma á poder del Depositario para que verificase la distribución, sin que desde el 4 de Mayo de 1890 en que se tomó este acuerdo haya rendido cuenta hasta la fecha el expresado Depositario; que carece de justificante un libramiento de 36 pesetas 3 céntimos satisfechas por jornales para la limpieza y recorrido extraordinario de la cañería de las aguas públicas; que del presupuesto adicional refundido para el año 1895 á 1896 aparece diversidad en los pagos, pues mientras algún capítulo aparece satisfecho por completo, respecto de algún otro no aparece hecho pago alguno; que no se ha entregado al Tesoro la totalidad del cupo de consumos correspondiente al año 1895-1896, ni se ha percibido tampoco la totalidad de la cantidad á que ascendía el recargo municipal, siendo la cantidad aplicada á este concepto mucho menor que la satisfecha á la Hacienda; que el arrendatario de consumos para el corriente ejercicio, que estaba obligado á satisfacer el primer trimestre en los cinco primeros días del mes de Agosto, no lo había hecho aun el día 12, no habiendo tampoco prestado fianza ni otorgado escritura, y que no se ha dado aun posesión á los individuos de la Junta local de Sanidad, cuyo nombramiento comunicó el Gobernador en Agosto de 1895.

Dióse traslado de los cargos á los Concejales, que alegaron entre otros particulares: que el arca de caudales

está inutilizada por descomposición de dos de las tres llaves, y no se ha mandado componer por haberse agotado el capítulo de Imprevistos; que el exceso de pesetas y céntimos que el Depositario presenta obedece á que, cuando tomó las existencias del arca creyó no tenía cantidad alguna propia en el bolsillo en que las guardó, estando en ello equivocado; que el consentir la Alcaldía y Ayuntamiento la ocupación de una de las fincas urbanas y parte de otras, es costumbre antigua que tiene por objeto la custodia y conservación de los locales, y por lo que respecta á la carnicería, por las reparaciones que se hacen; que si no se ha incluido en los presupuestos los rendimientos de pastos de la dehesa Catena, se debe á que es de propiedad particular, y no quedando pasto ninguno que utilizar quedó sin efecto varios años la subasta por falta de postores, por lo cual los Ayuntamientos desde 1873 han dejado de incluir este ingreso en los presupuestos respectivos; siendo además de advertir que hace años que la Jefatura de Montes no incluye dicha dehesa en los aprovechamientos forestales; que la diferencia que aparece entre los censos registrados en 1865 y lo consignado en presupuestos, obedece sin duda á redenciones de algunos de ellos, puesto que á partir de 1870-71, todos los presupuestos consignan la misma suma que el corriente; que con posterioridad á la última cuenta aprobada del Pósito se hizo una nueva distribución de fondos, por lo que restaba sólo en poder del Depositario 18 fanegas y 20 cuartillas, habiéndose remitido todos los justificantes á la



Superioridad en las cuentas de 1893 94; que no se ha rectificado el padrón de vecinos por no haber habido necesidad de alteraciones; que el Ayuntamiento no puede rendir la cuenta de las 500 pesetas concedidas en 1889 para remediar los daños causados por una tormenta, porque el Depositario á quien se entregaron para su distribución no la ha rendido todavía por faltar de entregar 116 pesetas 44 céntimos á vecinos que en su generalidad tienen que percibir cantidades insignificantes, y que no obstante los repetidos bandos y edictos para llamarles al cobro aun no lo han verificado; que no habiéndose ultimado aun la cobranza del impuesto de consumos ni procedido á la ejecución de los contribuyentes morosos, el descubierto que hoy aparece se encuentra en material que existe en poder del Recaudador, y la falta de armonía que se observa entre el cupo de Tesoro y recargos municipales, es debida á la apremiante excitación de la Delegación de Hacienda para conseguir el ingreso que al Tesoro corresponde; que atendidas las circunstancias que concurren en el actual Recaudador del impuesto, se ha conformado el Ayuntamiento con su personal garantía, puesto que, no ascendiendo la subasta á la cantidad de 4.000 pesetas, procede admitir la fianza en sustitución de la hipotecaria de que trata la condición 5.ª del pliego de condiciones; y que el no haber comparecido los Vocales de la Junta de Sanidad á tomar posesión, y el no haber habido necesidad de que ésta ejerza sus funciones, es el motivo de excusa en lo que al cargo correspondiente se refiere: al pliego de descargos acompañaron los Concejales diez certificaciones relativas entre otros extremos á manifestaciones hechas por el Depositario con respecto á la cantidad presentada como existencia en Caja, á la falta de consignación para gastos de reparación del arca municipal, á la no inclusión desde 1873-74 del producto de pastos de la dehesa Catena, á la cantidad consignada por censos en los presupuestos municipales desde 1870-71, al acuerdo de 17 de Septiembre de 1893 para repartir entre los labradores los fondos del Pósito y á no haberse repartido aun parte de la cantidad de 500 pesetas concedidas para remediar los daños de una tormenta.

El Gobernador, por providencia de 11 de Septiembre último, acordó la suspensión del Ayuntamiento; y contra esta resolución han interpuesto los Concejales suspensos recurso de alzada, en el que además de solicitar se deje sin efecto la suspensión de que han sido objeto, alegan que la constitución del Ayuntamiento interino y la elección de nuevos cargos había sido presidida por un Delegado del Go-

bernador, con infracción de las disposiciones relativas al nombramiento de Delegados y de la ley Municipal; y que de los diez Concejales interinos nombrados, cuatro no eran ex-Concejales, y no habiendo tomado posesión parte de los que tenían esta calidad, el Ayuntamiento había quedado ilegalmente constituido por no reunir las condiciones legales más que tres de los que estaban desempeñando el cargo.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que estuvo justificada la providencia del Gobernador.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que, atendidas las exculpaciones alegadas por los Concejales del Ayuntamiento de Segura de la Sierra, y las certificaciones que en comprobación de las mismas presentaron, no resulta que sean responsables de hechos que, siendo de verdadera gravedad y revistiendo caracteres de delito, exijan la suspensión gubernativa y remisión de los antecedentes á los Tribunales ordinarios.

Pero si no existen hechos de esta naturaleza, hay sí faltas administrativas que el Gobernador debe corregir al normalizar la administración del Municipio.

La Sección, por consiguiente, opina que procede:

1.º Alzar la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Segura de la Sierra.

2.º Ordenar al Gobernador que normalice la administración del Municipio y corrija al verificarlo las faltas administrativas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Jaen.

(Gaceta del día 12 de Noviembre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, primero y segundo curso, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan so-

licitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Noviembre de 1896.—El Director general, R. Conde.

(Gaceta del 11 de Noviembre.)

#### COMISARÍA DE GUERRA

DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: Que el día 4 de Diciembre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran, se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Coruña 13 de Noviembre de 1896.—Ignacio Moreno.

#### Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase, superior. . . . .	} Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase. . . . .	
Paja trillada de trigo ó cebada. . . . .	

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID.

Don Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal en los autos á que se refiere, es como sigue:

ENCABEZAMIENTO.—Sentencia número veintisiete del Registro.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga, seguidos por D. Pedro Nozal García, vecino de Mudá, representado por el Procurador D. Ulpiano Giménez García, con D. Manuel de la Calle Ortega, que lo es de Guardo, representado por el Procurador D. Baldomero González Orca, y Don Lucas Ibáñez Díez, vecino de Mudá, y por su no comparecencia los estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio de una casa embargada al D. Lucas, cuyos autos penden en esta Superioridad en virtud de apelación interpuesta por D. Manuel de la Calle Ortega de la sentencia dictada por el Juzgado de Cervera en veintidos de Agosto último, y en los cuales ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Juan Toledo.—Vistos:

PARTE DISPOSITIVA.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante, la sentencia dictada por el Juzgado de Cervera de Río-Pisuerga en veintidos de Agosto último, por la cual se declara haber lugar á la demanda de tercería de dominio de la casa en litigio, propuesta por D. Pedro Nozal García contra D. Manuel de la Calle Ortega y D. Lucas Ibáñez Díez, ejecutante y ejecutado respectivamente, cuya propiedad se declara así bien á favor de la parte actora, representada por el Procurador Cuadrado: se alza y deja sin efecto el embargo causado en dicha casa á instancia de D. Manuel de la Calle con fecha veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y cinco, dejándola completamente libre y desembarazada en el de su dueño. Póngase testimonio de este fallo en el ejecutivo de que procede la tercería luego que tenga estado para ello, sin hacer expresa condena de costas en primera instancia; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el *Bo-*



letín Oficial de la provincia por la rebeldía del ejecutado D. Lucas Ibáñez, y dígame al Juez de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga que en lo sucesivo cumpla lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, cuando algún litigante se hallare en rebeldía, como sucede en el presente caso. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Pascual y Calvo.—Pelegrín G. Alvarez.—Nemesio Almuzara.—J. Toledo.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notifica en el siguiente á los Procuradores de las partes personadas y en los estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Lucas Ibáñez.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, la expido y firmo en Valladolid á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Fulgencio Palencia.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Timbre del Estado.—Circular.

La Intervención del Estado en el arrendamiento de Tabacos con fecha 30 de Octubre último ha comunicado á esta Delegación de mi cargo la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha dirigido al de la Guerra con fecha 20 del actual la Real orden siguiente:—Excmo. Señor: En vista de la consulta formulada por ese Ministerio acerca de la clase de timbre que deba fijarse en los Reales despachos de Capitanes de Cuerpos de á pié, que accidentalmente disfruten sueldo de Instituto montado.—Resultando que, al sueldo de los primeros, que es de tres mil pesetas, corresponde el timbre de la clase 4.ª y al de los segundos que asciende á tres mil seiscientas pesetas, el de la clase 3.ª; y Considerando que no sería justo aplicar á un sueldo cuyo goce es transitorio el timbre que la ley determina para cuando se disfruta como normal: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los Reales despachos de Capitanes de Cuerpos de á pié, que accidentalmente disfruten sueldo de Instituto montado, se reintegren con el timbre de veinticinco pesetas, clase 4.ª, que con sujeción al artículo 67 de la ley vigente corresponde al haber que perciben en circunstancias normales.—Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto hacer público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por medio de la presente circular para conocimiento de las

personas á quienes interesa dicha superior disposición.

Palencia 17 de Noviembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, José M.ª Travesí Cos-Gayón.

#### Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que el día diez de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante este Juzgado y Sala de Audiencia del mismo la venta en pública subasta de las fincas rústicas y urbana que á continuación se expresan, embargadas á Vicente Pérez Saldaña, vecino de San Román de la Cuba, para hacer efectivas las costas que le han sido impuestas en la causa que se le ha seguido por hurto:

1.ª Una casa sita en el casco de San Román de la Cuba, en la calle Larga, señalada con el número uno duplicado, la cual tiene una superficie de doscientos sesenta metros cuadrados, y linda á la derecha según se entra en ella con casa y corral de herederos de Doña Inocencia Barbán, izquierda huerto de los de Don Juan Barbán y espalda corrales de las casas de Don Ambrosio Pérez y de los de dicha Doña Inocencia; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

2.ª Una tierra en término de dicho San Román de la Cuba, á las Arenas, hace dos cuartas, equivalentes á catorce áreas y una centiárea; lindero Oriente y Norte otra de herederos de Nicolás Marcos, Sur otra de Estéban Areños y Poniente la de Genaro Saldaña; tasada en quince pesetas.

3.ª Otra tierra en dicho término, á Hoyales, hace tres cuartas, igual á veintiuna áreas y dos centiáreas; lindero Oriente otra de Hipólito Pérez, Sur otra de Don Jesús Barbán, Poniente la de Don Andrés de la Calzada y Norte otra de Matilde Areños; tasada en veinticinco pesetas.

4.ª Otra tierra en el propio término, á Valdelobón, hace cinco cuartas, igual á treinta y cinco áreas y cuatro centiáreas; linderos Oriente otra de Don Jesús Barbán, Sur otra de Severiano Pérez, Poniente la de Narciso Zapico y Norte erial; tasada en cincuenta pesetas.

5.ª Otra tierra en el mismo término, á los Olmillos, hace dos cuartas cincuenta palos, igual á diecisiete áreas cincuenta y una centiáreas; lindero Oriente otra de Leonardo Díaz Rábago, Sur y Norte otra de Estéban Areños y Poniente la de Martín García; tasada en cincuenta pesetas.

6.ª Otra tierra en el referido término, á Hoyales, hace cuatro cuartas, equivalentes á veintiocho áreas y tres centiáreas; linderos Oriente otra de Isaáo Casas, Sur

otra de Hipólito Pérez, Poniente la de Don Francisco Domínguez y Norte reguera; tasada en sesenta pesetas.

Se admiten posturas sin sujeción á tipo, y se advierte que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á cada finca á que deseen hacer postura, devolviéndose las consignas en el acto de la subasta á los que no resulten rematantes, y que el título de propiedad de que carece el Vicente Pérez de las fincas rústicas se suplirá á costa de éste por los medios prevenidos en la ley Hipotecaria.

Dado en Frechilla á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Sanz.—Por su mandado, Deogracias Curieses.

#### Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas en el mes de Octubre de 1896.

Día 2.

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde D. Genaro Colombres Astudillo y con asistencia de los Concejales Señores Rodríguez Vicario, Coterilla, Diezquijada, Rodríguez Lagunilla, Calvo Barrios, Sanz, Gómez y Larrén, dió principio la correspondiente al día 30 de Septiembre último con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Conceder permiso á D. Ildefonso Alonso Escribano para revocar la casa de su propiedad núm. 23 de la calle de Zurradores; á D. Pedro Vallejo para el de la fachada de la casa núm. 3 de la calle de Pedro Espina; á Doña Felipa González para el de la casa núm. 10 de la calle de Mancornador, y á D. Felipe Alonso para reconstruir una tapia corraliega de las afueras de San Lázaro.

Prestar trigo del Pósito á varios labradores que lo tienen solicitado.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, presentada por la Contaduría municipal.

Pasar á informe de la Comisión de Gobierno una instancia de los individuos de la Banda municipal de Música por la que solicitan la gratificación de costumbre por el trabajo que aquélla empleó durante los días de la feria de San Antolín.

Adicionar al padrón de vecindad municipal á varias familias que lo han solicitado.

Aprobar el acta de recepción provisional de las obras llevadas á cabo en el Matadero público de esta Ciudad.

Que la Comisión de Policía Urbana estudie y proponga el medio más adecuado á proveer de capotes

de abrigo á los Agentes urbanos últimamente nombrados.

Celebrar las sesiones ordinarias en lo sucesivo y desde la inmediata los Miércoles á las siete de la noche.

Excitar el celo del Profesor de la Academia municipal de Dibujo para que cuide de que las enseñanzas de dicha Escuela tengan carácter práctico á la vez que artístico.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 7.

Bajo la presidencia del Señor primer Teniente Alcalde D. Genaro Colombres Astudillo y con asistencia de los Concejales Sres. Rodríguez Vicario, Coterilla, Sanz, Gómez, Rodríguez Lagunilla, Calvo Barrios, González, Larrén y Alonso, dió principio la ordinaria de este día con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dióse cuenta del despacho ordinario y el Ayuntamiento acordó:

Autorizar á la Sociedad de Seguros mútuos de casas en esta Ciudad para que pueda usar el escudo de armas de Palencia, en todos los documentos que de ella emanen.

Conceder á perpetuidad dos sepulturas del Cementerio de esta Capital al R. P. Superior del Manicomio de San Juan de Dios.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el mes de Septiembre último.

Satisfacer del capítulo de Imprevistos varias cuentas por servicios municipales.

Autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que trate de conseguir por los medios que su celo le sugiera la subsistencia de las servidumbres establecidas en la orilla del río para el abrevadero de ganados, y que con motivo de la construcción de la nueva carretera ha de interrumpirse.

Autorizar á la Comisión de Hacienda para que resuelva lo procedente respecto del encabezamiento ó concierto solicitado por varios industriales dedicados á la quema de orujo para la fabricación de aguardiente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 16.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Raboso de la Peña y con asistencia de los Sres. Colombres, Diezquijada, Rodríguez Vicario, Coterilla, Sanz, Gómez, Calvo Barrios, González y Larrén, dió principio la ordinaria correspondiente al día 14 con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Pasar á informe de la Comisión de Policía Urbana la liquidación de las obras de reforma y arreglo de tubería ejecutadas en el Matadero



público y presentadas por el Señor Arquitecto municipal.

Que la recepción de las obras del nuevo Grupo Escolar se verifique por el Sr. Alcalde, Comisión de Obras y Arquitecto municipal.

Que la Comisión de Policía Urbana y Obras informe sobre la recepción definitiva de las obras de la galería de aguas del Valle de las Monjas, así como respecto de la indemnización de agua al contratista, según el que se obtenga de las galerías.

Permitir á D. Julian Laguardia la ejecución de las obras necesarias para hacer desaparecer la ventana de entresuelo existente en la fachada principal de la casa número 62 de la calle Mayor.

Conceder sepulturas á perpetuidad en el Cementerio general de esta Ciudad á D. Eladio Delgado, D. Pablo Martínez, D. Fausto González y D. Gilberto Quijano.

Satisfacer 250 pesetas del capítulo de Imprevistos á la Banda municipal de Música por el trabajo prestado por la misma durante las ferias de San Antolín.

Autorizar á la Empresa de luz eléctrica para que traslade el depósito que el Ayuntamiento tiene establecido en el paseo de la Orilla del río situándole en las inmediaciones del puente Mayor y fábrica de Once Paradas.

Consignar en acta un voto de gracias en favor del Sr. Colombres por las buenas disposiciones adoptadas por el mismo durante el tiempo que interinamente ha desempeñado la presidencia del Ayuntamiento, haciendo extensiva aquélla su manifestación al Sr. Alcalde por las gestiones que espontáneamente ha practicado en Madrid para el despacho favorable de asuntos de interés para esta Ciudad, en el tiempo que ha permanecido en la Corte.

Librar 200 pesetas de la consignación apropiada del presupuesto corriente á favor de la Escuela de adultos de esta población.

Adicionar al padrón municipal varias familias que lo han solicitado.

Que por el Concejal encargado del servicio del alumbrado eléctrico se ocide de la aplicación de las condiciones por que se rige la contrata.

Que la Comisión de Policía Urbana y Obras informe respecto de entarimar varios locales de la Casa Consistorial.

Colocar dos becas de riego en la calle de Nieto.

Señalar el precio de 2 pesetas 50 céntimos para el metro cúbico de hormigón sobrante é inútil que como tal haya de enajenarse.

Que por el Sr. Arquitecto municipal se proceda al estudio y formación del plano de alineación de una nueva calle que partiendo de la Mayor antigua frente á la iglesia de San Miguel termine en el paseo de la Orilla del río.

Que por cuenta del Municipio se rebaje la rasante del camino vecinal comprendido entre el arco del Mercado y fiolato del mismo nombre.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

*Día 23.*

Constituído el Ayuntamiento con los Concejales Sres. Colombres, Diezquijada, Coterilla, Sanz, Gómez, Herrero, Calvo Barrios y Larrén y ocupada la presidencia por el Sr. Alcalde D. Eduardo Raboso, dió principio la ordinaria correspondiente al día 27 con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dada cuenta de los asuntos pendientes, el Ayuntamiento acordó:

Conceder permiso al Sr. Director de turno de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad para abrir en la fachada de la casa número 6 de la calle de Ramírez un hueco de ventana en la planta baja á plomo de los demás huecos superiores.

Aceptar la liquidación de las obras ejecutadas en el Matadero público de esta Ciudad.

Resolver la consulta hecha por el Arquitecto municipal respecto de la liquidación de las obras de la galería de aguas en el sentido de que el tanto por ciento que ha de abonarse en virtud de los aforos que se practiquen, sea sobre la valoración de la ejecución material de la obra, sin tener en cuenta ni el 15 por 100 de aumento por el presupuesto de contrata, ni la baja obtenida en el remate.

Autorizar á la Comisión de Policía Urbana con el Sr. Alcalde para verificar la recepción definitiva de las obras de la primera sección de dicha galería.

Ejecutar las obras de reparación y entarimado en varios locales del Palacio Consistorial.

Permitir á D. Pedro Mañueco el revoque de la fachada de la casa de su propiedad número 5 de la calle de la Plata.

Autorizar á D. Pascual Alvarez para sustituir con una puerta nueva la antigua de entrada de la casa número 9 de la calle de la Cestilla.

Prestar trigo del Pósito de esta Ciudad á varios labradores que lo han solicitado.

Satisfacer á D. Isidoro de Fuentes el importe de una cuenta por el valor de un depósito de hierro para elevar las aguas del río.

Autorizar á la Comisión de Policía Urbana para que disponga la ejecución de las obras que considere necesarias para el lucido y pintura de las oficinas del Ayuntamiento.

Adquirir dos armarios para dichas oficinas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión.

*Día 30.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Raboso de la Peña y con asistencia de los Concejales Sres. Colombres, Coterilla, Garrán, Gómez, Calvo Barrios, Herrero y Larrén, dió principio la ordinaria correspondiente al día 28 con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dióse cuenta del despacho ordinario y S. E. acordó:

Remitir á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado una copia del proyecto aprobado para la alineación de la nueva Plaza de Abastos al objeto de justificar la utilidad y necesidad de la cesión solicitada de una pequeña parte del ex-convento de San Francisco.

Aceptar el generoso ofrecimiento que D. Agustín Martínez de Azcoitia hace á esta Corporación del terreno necesario para abrir una nueva calle que partiendo desde la Mayor antigua frente á la iglesia de San Miguel, termine en el paseo de la Orilla del río, y dar gracias á dicho Señor por su gratuita cesión.

Disponer el derribo de las edificaciones enclavadas en el citado terreno y realizar las obras precisas por cuenta del Municipio para la regularización de la nueva calle y construcción de sus aceras.

Permitir á D. Felipe Orduna reconstruir la fachada de la casa número 4 de la calle de Panaderas.

Conceder á Doña Rosario Peña la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general de esta Ciudad.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Octubre próximo, presentada por la Contaduría municipal.

Contestar á una sentida carta de varios soldados del Ejército de Cuba, naturales de Palencia, dando gracias por el socorro otorgado á sus familias con motivo de la última feria, manifestándoles que el Ayuntamiento continuará prestando á aquéllos su auxilio en cuanto sea posible.

Conceder treinta días de licencia al Concejal D. Valentín Larrén para ausentarse de esta Capital.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

*Sesión del día 13 de Noviembre.*

El Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo sea remitido al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, según lo preceptuado en el art. 109 de la vigente ley Municipal.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Eduardo Raboso.

## Ayuntamiento constitucional de Támara.

Terminando el 31 de Diciembre próximo venidero el convenio que este Ayuntamiento tiene con el Guarda municipal del campo de este pueblo, se anuncia la vacante para el año de 1896 con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales y sujetas al descuento del 5 por 100 para el Tesoro; el agraciado disfrutará gratuitamente de la asistencia médica y suministro de medicinas.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía hasta el día 27 de Diciembre próximo.

Támara 16 de Noviembre de 1896.—El primer Regidor, Sabas Martínez.

## Anuncios particulares.

Los herederos de Don Lucas Herrero Abia venden el puesto de parada establecido en Mazuelas, compuesto de tres garañones y un caballo. Los que deseen interesarse en la adquisición pueden tratar con Don Ignacio Herrero, en Saldaña.

## FINCA RÚSTICA EN VENTA.

A voluntad de su dueño se vende una finca rústica denominada "El Parque", en la vega de Carrión de los Condes y Calzada de los Molinos, por mitad en ambos términos, de la propiedad de Don Rogelio Calderón.

Hace 112 obradas próximamente, consistentes en terreno labrantío, prados de siega, praderas para pasto, alameda, olmeda, un majuelo de planta de Aragón al mejor dar, como de seis y media obradas, con su casa de labor y dos eras en el centro de la posesión.

Es de riego, una gran parte por derecho propio, y casi todo lo demás por el de la costumbre no interrumpida ni disputada.

Las personas que deseen interesarse en su adquisición, pueden dirigirse á Don Rogelio Calderón, su dueño, hoy domiciliado en Sahagún. 7—15

## Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.